



## Superintendencia del Sistema Financiero

No. OIR-SSF.46/2014.

*Versión pública por supresión de datos personales. Art. 30 LAIP.*

San Salvador, 22 de agosto del dos mil catorce.

Señora

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Presente:

Me refiero a su solicitud de acceso a la información formulada a la Oficina de Información y Respuesta de la Superintendencia del Sistema Financiero, el día diecinueve de agosto de dos mil catorce, por medio de la cual solicita la información siguiente referente a la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas:

1. ¿Cuáles son las agencias de información inscritas en el Registro de Agencias de Información de Datos autorizadas a la fecha por la SSF?
2. A la fecha, ¿cuántas y cuáles agencias de información de datos han sido canceladas?
3. ¿Cuáles son los reglamentos de aplicación y las normas técnicas de la citada Ley?

Vista la solicitud, se expone que la información solicitada no se encuentra clasificada como confidencial o reservada por esta Superintendencia, por tanto, el infrascrito Oficial de Información **resuelve:**

- I. Conceder el acceso a la información, respondiendo afirmativamente a los requerimientos formulados en la solicitud, de la siguiente manera:



## Superintendencia del Sistema Financiero

1. *¿Cuáles son las agencias de información inscritas en el Registro de Agencias de Información de Datos autorizadas a la fecha por la SSF?*

R/ A la fecha no se encuentra inscrita ninguna agencia de información, pues se encuentran precisamente en proceso de registro. No obstante, se ha gestionado para que continúen operando las siguientes Agencias de Información de Datos (AID), también conocidas como burós de crédito:

- a. EQUIFAX Centroamérica, S.A. de C.V.
- b. TransUnion El Salvador, S.A. de C.V.
- c. Infored, S.A. de C.V.
- d. Asociación Protectora de Créditos de El Salvador (PROCREDITO)

2. *A la fecha, ¿cuántas y cuáles agencias de información de datos han sido canceladas?*

R/ Conforme al Art. 32 Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas, el buró de crédito debe caer en reincidencia de suspensión de operaciones para que esta Superintendencia proceda a cancelar su facultad de operar como AID, pero en el tiempo que lleva la mencionada Ley en ejecución, esta Superintendencia no ha cancelado operaciones a ninguna Agencia de Información de Datos.

3. *¿Cuáles son los reglamentos de aplicación y las normas técnicas de la citada Ley?*

R/ Se emitieron las “Normas Técnicas para los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas” (NT-01/2012), una copia de las cuales se adjunta a la presente resolución.

- II. Remitir la información por correo electrónico en esta fecha, a la dirección electrónica XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX proporcionada por la solicitante.

NOTIFÍQUESE

Sin otro particular,

Cristian Marcel Menjívar Navarrete  
Oficial de Información  
Superintendencia del Sistema Financiero

ORIGINAL FIRMADA POR OFICIAL DE INFORMACIÓN